

VSCSM-PARCUCUTA-

**EDICTO PARCU N° 023**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

**HACE SABER:**

Que, en el expediente No. 436 se profirió la Resolución No. VSC-00236 del 5 de Marzo del 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DEL VOLUMEN DE PRODUCCION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 436" por parte de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en la cual en su artículo octavo ordena la notificación personalmente a LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ, para lo cual se remitió oficio mediante radicado N° 20149070026991 (Folio 462)

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal de los señores LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ, quienes no se hicieron presente para la notificación personal presentes previa citación a la dirección aportada, y por consiguiente se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución VSC N° 0236 del 5 de Marzo del 2014, en su parte resolutive dice:

**"RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** No acceder a la solicitud de disminución del volumen de producción, presentada a través de radicado N° 10285 del 17 de abril de 2012, conforme al Concepto Técnico No. PARCU-431 de fecha 02 de diciembre 2013.

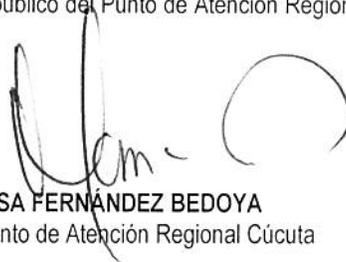
**ARTICULO SEGUNDO.-** Correr traslado al titular del Concepto Técnico No. PARCU-431 de fecha 02 de diciembre de 2013.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese el presente proveído en forma personal LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ, en calidad de titular minero; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

**ARTIUCLO CUARTO.-** Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"**

Se advierte que en contra la Resolución VSC N° 0236 del 05 de Marzo del 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DEL VOLUMEN DE PRODUCCION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 436", Contra el artículo primero procede el recurso de reposición y contra los demás artículos no procede recurso alguno. Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de diez (10) días hábiles.



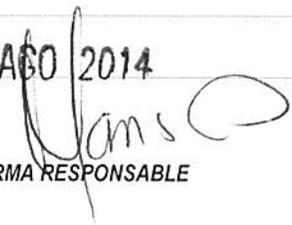
**ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

**CONSTANCIA FIJACION**

Se fija el presente edicto por un término de diez (10) días hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la página web de la Agencia nacional minera [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) a partir de las 8:00 a.m.

HOY:

13 AGO 2014

  
FIRMA RESPONSABLE

**CONSTANCIA DESFIJACION**

Se desfija el presente edicto de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5:00 p.m., y se agrega al expediente.

HOY:

27 AGO 2014

FIRMA RESPONSABLE